



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2019 29 OCT 2019

(- 00343)

“Por la cual se otorga un (01) subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, en cumplimiento de la sentencia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia - Sala Tercera Civil Especializada en Restitución de Tierras”

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE BIENES PÚBLICOS RURALES

En ejercicio de las facultades legales, y en especial las conferidas en el numeral 1 del artículo 14 del Decreto 1985 de 2013, la Resolución 96 de 2018 modificada por la Resolución 381 de 2018 y en desarrollo del artículo 8 del Decreto Ley 890 de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 8 del Decreto Ley 890 de 2017 *“Por el cual se dictan disposiciones para la formulación del Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda Social Rural”*, indica que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural otorgará los subsidios familiares de vivienda de interés social rural y prioritario rural de que trata la Ley 3 de 1991 y los que se otorguen con ocasión de la implementación del Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda Social Rural para las soluciones de vivienda ubicadas en zona rural, de conformidad con lo establecido en los planes de ordenamiento territorial.

Que el numeral 1 del artículo 14 del Decreto 1985 de 2013 establece que corresponde a la Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales *“coordinar, diseñar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo rural con enfoque territorial encaminadas a la provisión de bienes públicos rurales, que incidan en el desarrollo social y productivo del campo, tales como la vivienda rural.”*

Que el artículo 1 de la Resolución 00096 de 2018, modificado por el artículo 1 de la Resolución 000381 de 2018, delegó en el Director de Gestión de Bienes Públicos Rurales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural el otorgamiento de los Subsidios Familiares de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural de que trata el artículo 8 del Decreto Ley 890 de 2017, así como la ordenación del gasto exclusivamente en lo relacionado con la expedición de los actos administrativos de otorgamiento de los mencionados subsidios de vivienda.

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica un (01) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural, en cumplimiento de la sentencia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia Sala Tercera Civil Especializada en Restitución de Tierras".

Que la Resolución 000126 de 2019 "Por la cual se realiza la distribución de recursos del Programa de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural para la vigencia 2019 y se dictan otras disposiciones", establece en su artículo 1 la distribución, entre otros recursos, los correspondientes Población Víctima de Desplazamiento Forzado Nacional."

Que la sentencia con radicado No. 230013121001-2015-00001-00, proferida por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Antioquia - Sala Tercera Civil Especializada en Restitución de Tierras, ordenó el subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural en los siguientes términos:

"(...)

SEXTO: RECONOCER condición de segundos ocupantes a: **DIANIS SOFÍA PÉREZ MISAL, GLADYS MARÍA VERBEL MIRANDA, HERNANDO MANUEL CANCHILA RAMOS, CARLOS DARÍO NEGRETE BENAVIDES, CLAUDIO LÓPEZ BEDOYA, ANDRÉS AGUSTÍN VARGAS MOLINA, ALFREDO VEGA ROJAS, ISIDRO GABRIEL PÉREZ MONTES, ÓSCAR ANTONIO APARICIO FERNÁNDEZ y ÓSCAR SANTIAGO PACHECO RIVERO**, según se motivó.

En consecuencia, una vez en firme esta providencia, deberá la Unidad de Tierras emprender de manera inmediata, en el término de quince (15) días, las acciones respectivas determinando mediante acto administrativo las medidas de atención específicas que se tomarán a favor de los segundos ocupantes aquí reconocidos, de lo cual deberá presentar informes periódicos, cada seis meses, a esta Sala. Para tales efectos, en el caso del señor **OSCAR SANTIAGO PACHECO RIVERO**, se deberá tener en cuenta que únicamente se dispondrán medidas a su favor en cuanto a proyectos productivos, según se motivó.

En lo que hace a **DIANIS SOFÍA PÉREZ MISAL**, en igual término, la Unidad de Tierras realizará las gestiones necesarias para priorizar esta familia al programa de vivienda de interés social rural así, como lo incluya en sus planes de proyectos productivos.

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica un (01) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural, en cumplimiento de la sentencia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia Sala Tercera Civil Especializada en Restitución de Tierras".

Igualmente, se remite los casos de **DIANIS SOFÍA PÉREZ MISAL y LUIS ARTURO NEGRETE LÓPEZ** a la Unidad de Tierras y Unidad de Víctimas para que, en caso de no haberlo hecho ya, les brinde la asesoría y acompañamiento que encuentre necesarios, para lograr su afiliación en salud y reciban la ruta de atención adecuada para el restablecimiento de sus derechos, según quedó motivado.

Aunque se reconoce que **GUSTAVO LEÓN MARTÍNEZ MEDINA** también tiene la calidad de segundo ocupante, en esta providencia no se dispondrán medidas a su favor como tal, conforme quedó motivado.

VIGÉSIMO: ORDENAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -DIRECCIÓN TERRITORIAL CÓRDOBA** que:

b) Postule, dentro del término de quince (15) días, de manera prioritaria a los beneficiarios de la restitución en los programas de subsidio de vivienda ante la entidad otorgante (**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**) para que ésta otorgue la solución de vivienda conforme a la Ley 3 de 1991 y los Decretos 1160 de 2010, 900 de 2012, 1071 de 2015 y 1934 de 2015. Una vez realizada la postulación respectiva, el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** tiene un (1) mes para presentar a esta Sala el cronograma de actividades y fechas específicas en que se hará efectivo el subsidio de vivienda, lo cual no podrá exceder el término máximo de quince (15) meses.

En aquellos casos que se ordenó la compensación vista, si el predio que se entregará en compensación no dispone de solución de vivienda, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS—DIRECCIÓN TERRITORIAL CÓRDOBA**, priorizará a los solicitantes en el programa de subsidio de vivienda rural.

PRIMERO: ORDENAR a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS—TERRITORIAL CÓRDOBA** que:

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica un (01) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural, en cumplimiento de la sentencia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia Sala Tercera Civil Especializada en Restitución de Tierras".

c) Con cargo a los recursos de su Fondo, le entregue y titule a **DIANIS SOFÍA PÉREZ MISAL** un bien inmueble equivalente al que ocupa siempre que cumpla con las áreas mínimas de asignación, y que en todo caso no supere la extensión de una Unidad Agrícola Familiar. Se precisa que en la medida de lo posible este predio deberá disponer de casa de habitación en adecuadas condiciones de habitabilidad y seguridad, pero en el evento que ello sea definitivamente imposible, adelantará las gestiones que sean necesarias para efectivizar el subsidio de vivienda de interés social rural ya ordenado.

Para el cumplimiento de lo anterior, la Unidad cuenta con el término máximo de cuatro (4) meses contados a partir de la notificación de esta providencia para entregar y titular el inmueble.

(...)"

Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, como entidad promotora del subsidio de vivienda de interés social y prioritario rural, postuló ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural al señor(a) **DIANIS SOFIA PEREZ MISAL**, a través del oficio No. URT-SNV-00236 del 6/10/2019, y la sentencia con radicado No.230013121001-2015-00001-00 del 11/3/2016, proferida por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Antioquia - Sala Tercera Civil Especializada en Restitución de Tierras, para el otorgamiento del mencionado subsidio.

Que en atención a lo ordenado por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Antioquia - Sala Tercera Civil Especializada en Restitución de Tierras, este Ministerio procede a cumplir la sentencia, otorgando el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural para la construcción de vivienda nueva, al señor(a) **DIANIS SOFIA PEREZ MISAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 35012213.

Que respecto al subsidio otorgado y la construcción de vivienda, **FIDUAGRARIA S.A.** actuará como operador para la administración y ejecución de los Subsidios Familiares de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural, de conformidad con lo dispuesto en el contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No. 20190418.

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica un (01) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural, en cumplimiento de la sentencia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia Sala Tercera Civil Especializada en Restitución de Tierras".

Que el numeral 4 del artículo 2.2.1.1.13 del Decreto 1071 de 2015, estableció el monto del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural, en la modalidad de construcción de vivienda nueva para los programas estratégicos, de desarrollo rural y postulación especial de población rural víctima del conflicto armado interno en los términos y condiciones de la Ley 1448 de 2011, será hasta de sesenta (60) salarios mínimos mensuales legales vigentes – SMMLV, el cual incluye los costos de transporte de materiales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Otórguese un (1) subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, por valor de cuarenta y nueve millones seiscientos ochenta y seis mil novecientos sesenta pesos (\$49.686.960.00), en la modalidad de construcción de vivienda nueva de la vigencia fiscal 2019, al señor(a) DIANIS SOFIA PEREZ MISAL, identificado(a) con cédula de ciudadanía No.35012213, y su cónyuge, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. en cumplimiento de la orden proferida por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Antioquia - Sala Tercera Civil Especializada en Restitución de Tierras, mediante sentencia con radicado No. 230013121001-2015-00001-00 del 11/3/2016, y oficio de postulación No. URT-SNV-00236 del 6/10/2019, suscrito por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD, en el siguiente predio:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VEREDA Y PREDIO	MATRICULA INMOBILIARIA
CORDOBA	MONTERIA	VEREDA PATIO BONITO/EL COROZO - PREDIO VILLAROSA - PARCELA 7	140-44184

Parágrafo. Los recursos de que trata la presente resolución se originan en la cuenta C-1701-1100 Mejoramiento de la Habitabilidad Rural – Intersubsectorial Agropecuario, del Decreto No 2467 del 2018 "por el cual se liquida el presupuesto general de la nación para la vigencia fiscal de 2019, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos".

Artículo 2. Notifíquese al interesado de conformidad con los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando que contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos y oportunidad señalados en los artículos 76 y siguientes de la mencionada ley.

Artículo 3. Comunicar la presente resolución a la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario - FIDUAGRARIA S.A., quien actúa como operador para la administración y ejecución de los subsidios de vivienda de interés social y prioritario rural.

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica un (01) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural, en cumplimiento de la sentencia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia Sala Tercera Civil Especializada en Restitución de Tierras".

Artículo 4. Envíese copia de la presente resolución a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, como entidad promotora del subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, y al Tribunal Superior de Distrito Judicial de Antioquia - Sala Tercera Civil Especializada en Restitución de Tierras.

Artículo 5. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 29 OCT 2019


MARIA FERNANDA CEPEDA GÓMEZ

Directora de Gestión de Bienes Públicos Rurales

Revisó: Oscar García - Cesar Clavijo
Proyectó: José Carlos Patron Galvis